

Maria miquela de madariaga filla legitima de gregorio de mada-  
riaga y de maria de joenaga y Vesina de la Verberidad de  
anuesta parejo ante Vm y deyo que ni obstante la opo-  
sicion que fingo hecha a la memoria y dotacion que hizo  
el capitan juan de madariaga para casar donzella polve  
sus parientes queda justificada con la informacion que fu-  
go presentada por quitar dudas y para mayor justifica-  
cion de mi derecho de nuevo me oyo en la dicha dotacion  
por tener en mi las calidades y requisitos necesarios  
para ello. Lo uno por ser yo donzella polve honrada y  
recogida y que siempre ha estado de mi con opinion y  
fianza. Lo otro por ser yo casada y deudo y estar casado  
mi padre en la villa de alcobria en segundas nupcias y ser  
el padre de manera que no tiene con que favorecerme  
que ayuda mas para lo que me tiene por drapeante  
ayuda alguna para poder hacer lo que yo quiero. Lo otro de  
acche que tengo adquirido a esta dicha memoria y dotacion  
como pariente que es hijo del dicho capitan juan de madaria  
del segundo al tercer grado por que este de ma-  
daria padre del dicho capitan juan de madaria y  
juan de madaria padre que fue de gregorio de ma-  
daria fueron hermanos legitimos y por  
esta razon los dichos capitan madaria y gregorio  
de madaria mi padre primos hermanos ego como  
hija legitima que soy de los dichos gregorio de mada-  
riaga y maria de joenaga sobrina del dicho capi-  
tan y pariente hija de consanguinidad del segundo  
al tercer grado. Por tanto pido y suplico al m-

o no mudo al tiempo  
o si no mudo

Al Vna es relacion por Verdadera... como lo es  
cotar me en la dotacion que pudiese haber e de an  
mily seiscientos y veinte y siete pias an mi como  
concurran las calidades conforme alla voluntad de  
cho cap<sup>an</sup> me fio y fondo necesi e p<sup>er</sup>q<sup>ue</sup> la m<sup>is</sup>ma  
necesaria a honr<sup>ar</sup> de este pedimien<sup>to</sup>...  
Requiere ~~esta~~ ~~cosa~~ y en todo pado fue y con  
y para ello e<sup>st</sup> ~~la~~ ~~tercer~~ ~~no~~ ~~va~~ ~~la~~ ~~de~~  
con Ocaeta

De la informacion que ofrecio y para ello se  
gan forti. ante sumo para que por super. Los vante  
yano com. Al. capitán fran p<sup>er</sup>caiz p<sup>er</sup>uualca  
y fue el Sordinario desta Villa de Vergara y su  
por sumo. por presentacion de m. de madariaga en non.  
de m. de miquel de madariaga su hermano y por  
Am. de m. de presente escriu. en diez y seis de ma  
de mill y seiscientos y cinco y siete años

*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*

Información de m. Miguel de 1529

Madariaga

En la Villa de Vergara Añiz y sus dias de  
 mes de marzo de mi Rey e Reyna de Vinteyniete  
 años. Ante el señor Capitán Francisco de Arizpurr  
 Alcalde y Jefe ordinario de ella y Jefe para  
 el Rey. Y por testimonio de mi Pedro de y Guernar ecriu  
 maria de Madaria e n non. de mari. e de Miguel de  
 Madariaga su hermano vecino de la villa de canaola  
 para yn formacion de lo contenido. e suplico  
 Presento por: Apellido Fernando de y Vara mayor  
 dia. Vecino de la villa de canaola. e de mi e de su  
 amento e informacion de dicho. e sobre una señal  
 La cual tal como esta. e. y el cuerno de su  
 y cumplidamente Prometo de dicha Verdad quando fu  
 qm e de lo dicho pedimento. Dicho que este  
 Conge a la casa maria e Miguel de Madariaga  
 qual saue y es Verdadera y publica y notoria e nista  
 de la Villa de Vergara. y y mberdad de canaola q.  
 es hija legítima de Gregorio de Madariaga y de maria  
 de goinaga de frente y portal anida y tenida y donde  
 la onesta yucada y de todas las partes y calica  
 de su e de lo dicho pedimento Refiere y portal anida

tenida y reputada — y por el conueniente es  
suegrina de madre por el tal su padre en segun darme  
casado en la villa de azcoitia y el pobre de uole  
nidad de man. que notiene con que fauorecer may  
dar para amare estado de casamiento ni de religio  
Por no tener como notiene bienes muebles ni rraças algu  
nos por donde sepa y entienda este que se pone de pa  
ra ello no adquirere la dotation que se fiere a  
dho pdrimento y por la parentela siguiente por que  
La dha m. m. muebles y con el capitán J. de madariaga  
fundador de dha pdrimento de segundo a tercio grado de  
consanguinidad y por tal escuiza — y la tenida y  
tiene por tal — porque estean de madariaga  
padre de dho fundador y Joande madariaga padre  
que fue de dho gregorio de madariaga padre de la  
que pretende ser dotada fueron hermanos legi  
timos saquienes de consanguinidad muy bien y por tal  
valor los dho fundador padre y pretendida fu  
ron primo hermano y el mayor de dho gregorio c. m.  
y m. de goenaga sobrina de dho fundador por  
man. que es y ella fueron y son como dho tiene del  
segundo a tercio grado de dha sangre de con  
sanguinidad y esto es pu. y notorio y cierto y verdad.  
La qual dha pretendida se era de edad de veinte y siete años.

Po como y como desuofione declarado  
 de todas las partes y personas y calidad de que tiene  
 de sus declarados y en orden a esto como tal dho  
 Pariente due en l dha memoria sea dotado y  
 con ella tomare estado que de otra manera no le pue  
 de Por no tener vienes ningunas y que esto ualla  
 y a firmo ratificaua y ratifico y declaro su verdad  
 de intento y tencion or po como y como y firma  
 en vno con el dho señor Alcalde

Juan de...  
 Pedro de...  
 Juan de...

En l dha villa de...  
 mes de mayo de dho año de milly...  
 y siete años ante el dho señor Alcalde por fidedad  
 en el dho...  
 en que se demanaga supermaná para auerigacion  
 de lo que contiene superdimio...  
 de amile...  
 y señor de Macaya y Jotar de Camileta en termino

254  
Della d. Augustino Resimo. Juramento en  
dada forma y segunda pregunta por el dho pedim<sup>to</sup>

Dixo que este es congoz. La dha m. <sup>en</sup> el demandado  
en el contenido la qual sea verdad que es hija de  
Alm. de Gregorio de Madariaga y con. de poenya ad  
Junta de. que es y fue y es de la dha m. — la  
cual es un mismo suero que es doncella enrrada reco  
rida de buena vida y costumbres y de las otras  
calidades y requisitos necesarios para tomar esta  
do de casamiento con la buena memoria que para

El dho d. de. Juan de Madariaga que goza el  
m. <sup>en</sup> la porcion medio es la que dha pretensa y el pobre  
de voluntad y suerfanado de madre y por el conve  
niente es de su padre en segunda nuncia <sup>casada</sup> en bodas

de la villa de azcoiti a la dha provin<sup>a</sup> y es supe  
bre la tangran de que notione de parte de sus pa  
dres viene ninguno de que pueda ser ayudado

y favorecido para tomar estado sino fueren en la me  
morias de dho capitán madariaga por ser para ello  
su parienta — y en esta manera porque el dho  
dho y la dha pretensora son parientes de segundo  
a tercero grado de consanguinidad y por tales son  
cuando y unidos y reputados y los otros y otros  
Portales — porque estan de madariaga

Padre de Adho capitán Joan de Madariaga fundador  
 de la dha memoria y Joan de Madariaga padre  
 que fue de Adho Gregorio de Madariaga padre de Adho  
 Gregorio y a quello de la pretendora fueron hermanos  
 legítimos como tales se vio tratar y comunicar en  
 la dha ym y por esta causa y razón Adho  
 fundador y Gregorio padre de la dha pretendora fueron  
 primos hermanos y la dha pretendora y fundador son  
 de tercero grado de consanguinidad y por  
 tales son y ansido cuido y tenidos y comunmente re-  
 putados y la dha pretendora a demás de ser de  
 la castidad y parienta que tiene de clarado sea  
 de edad de veinte y quatro años pasados y questo  
 es lo que dice y la verdad de uaxo de Adho Jura-  
 mento y que en ello sea firmada y a firmo y ratifico  
 y no firmo Por no aver escrito y de edad de veinte  
 y seis años por comadame

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

En despues de lo suso dho en la dha y de uaxo  
 ante Adho señor alcaide y en presen. de mi eluio

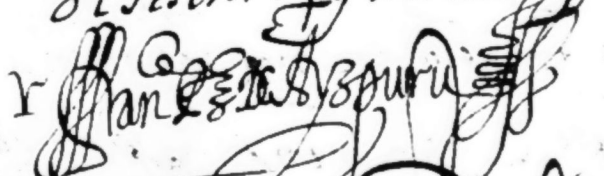
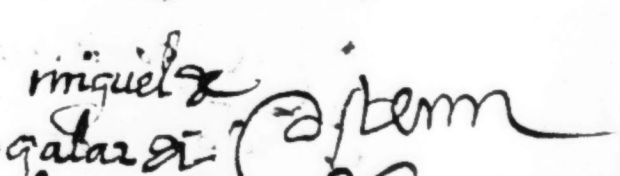
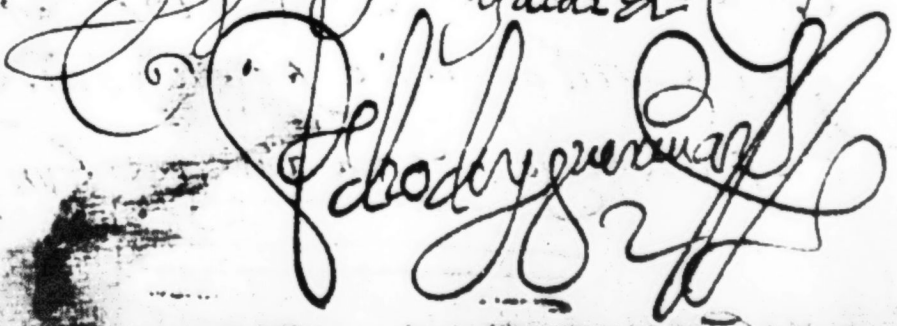
111

La dha m<sup>ra</sup> de madariaga como de su madre y en non  
 de maria m<sup>ra</sup> que el dho madariaga se llama y en non  
 de lo continuo e en impedimento de suerto por t<sup>ra</sup> am  
 que los galardi de dita m<sup>ra</sup> de su madre la dha de  
 sacara y solard y m<sup>ra</sup> gario su o en esta Aquila  
 y un do jurado en forma y seguridad o por el tenor de  
 dho p<sup>ro</sup>dim<sup>to</sup> = dize que este que se pone como p<sup>ro</sup>  
 que es de la dha m<sup>ra</sup> con que a la dha m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> que el dho  
 Pretensora y e. hija legitima de Gregorio de madariaga  
 y m<sup>ra</sup> de joana ga de familia y portal es auida y  
 m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> reputada la qual es doncella y m<sup>ra</sup>  
 de a rrecozida de Buena vida fama costumbres y opinion  
 y en esta reputacion y opinion auida = y es p<sup>ro</sup>  
 pobre y fue fanado parte de madre y estar supado  
 en la Villadiego en casa de en segund a m<sup>ra</sup>  
 como suave por publico y notorio y es como tiene  
 su o declarado p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> notiner como notiere ning<sup>u</sup>  
 nos viene para tomar estado ni a su m<sup>ra</sup>  
 man a f<sup>ra</sup> y no para tomar se due ad quiter  
 la memoria y dotacion que declara dho p<sup>ro</sup>  
 p<sup>ro</sup> ver como es y se p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> Acapitan  
 su o de madariaga fundador de la de su m<sup>ra</sup>  
 de ultimo grado de consanguinidad de portal es  
 riente los atinido y lo tiene y son auido y tenid

\_\_\_\_\_



Porque Estevan de madariaga padre del dho capitán  
 fundador y Joan de madariaga Padre que fue del  
 dho gregorio de madariaga y padre de la dha funda  
 dora y en questo fueron hermanos legitimos y an  
 si por esta causa y rason los dhos fundadores y  
 gregorio padre de la que pretenden fueron primeros car  
 nales hijos de hermanos y el dho fundador y la  
 que pretenden por parentela de con sanguinidad  
 como tiene declarado de Segundo al tercer grado  
 de con sanguinidad como lo suso dho es publico y noto  
 rio en la dha vna y partes reputados =  
 Y que la dha pretensora sea de edad de veinte  
 y quatro años y veinte y seis años y a mayor abunda  
 miento se refiere a libro de Bautismo de don  
 Pedro de la Ciudad y lo que de suso adho se a con  
 di vaxo de la juramto que a mi ofeso y que en ello  
 sea firmante y firmo y ratifico y firmo juntamente  
 con el dho vecino Alcalde y declaro ser de edad  
 de sesenta y tres años por como en os =

Al<sup>o</sup> C. Des. Puer de No. suodho Presente ante Adbo  
 Alcaide de Lado m. de madaua ennon de suya  
 Presente mas por. A Joa<sup>o</sup> de auz timai or de di  
 V<sup>o</sup> del adha Vm. A qual a siendo Jurado e n deuid  
 forma de uaso de qual Prometio de de Mir Ver de  
 y declaro en de edad de sesenta y tres años por com  
 omenos y presentado de Adbo pedim. — dize q  
 Conoce a tal de p<sup>o</sup> t<sup>o</sup> m<sup>o</sup> rora y a su padre gregorio de m<sup>o</sup>  
 y congio a su madre maria de ganaga de fuinta y  
 a su que Adbo de t<sup>o</sup> m<sup>o</sup> rora que d<sup>o</sup> sea se e do ta da m<sup>o</sup>  
 La memoria y obra pia que declara Adbo pedim  
 es doncella orrada de Buena vida fama y es hmbres  
 y de las d<sup>o</sup> ma. calidades y requisitos y en p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> uen. uen  
 y coniaz en a quella para tener y a dotar en la d<sup>o</sup> ma memo  
 ria para ser com. ser pobre de solenidas anni de parte  
 de sus padres com. de. que n<sup>o</sup> tiene e ninguno  
 y tiene muebles ni raices por donde este que de pone  
 se congio y es buena fama pobre por parte de su madre  
 y esta casado su padre en su y un d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> uen. en la  
 Villadragosita la qual por ser tal pobre y notoria  
 o que pueda en fauor de n<sup>o</sup> puede tomar ningun  
 estado sino fure e n la memoria por que este caso  
 y d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> uen. ad quido p<sup>o</sup> y aca de parienta de  
 capitan Joa<sup>o</sup> de ma de un dador de la d<sup>o</sup>

Segundo Altruero grado de consanguinidad y de la  
 Man. Estuan de Madariaga padre de Adbo cap.  
 Joan de Madariaga fundador de esta memoria y Joan de  
 Madariaga padre que fue de su hijo. Nro padre y  
 aguelo de Adbo pritorora fueron Seruan este  
 gitimos y portales anidos y tenidos por las qualis Absq  
 tra Jones sau e y sera Verdad que Adbo fundador y  
 padre de la pritorora fuer primer. firmados y ella  
 y Adbo fundador estan como tiene. Declarado como  
 sobrina y tio de Segundo altruero grado de consanguini  
 dad y portales anidos y son anidos. Tenidos y comun  
 mente reputados lo que. con contrario de lo que  
 otra cosa — la qual dha pritorora se repara  
 sera de veinte y cinco años y ocho años se omaro  
 minor y mayor abundam. suente al libro de  
 Bautismo pondonde parezca la verdad y que esto es  
 lo que seau y puer de la acua de todo lo contenido  
 en Adbo pedim. y en ello de uaxo de Adbo  
 Juram. sea firmada y a firmo y ratifico y no firma  
 por no sauer es carita.

Man. Estuan de Madariaga  
 Joan de Madariaga

Enseñante. Lado a m. Demadaria en non  
m mgl de madaria. suparte Puante Part. a Joan gonzalo  
de galadi 28. de lada Universidad de ancuola del que  
sumi d. tomoy resuio para minto. En uida forma  
Lauindo. So. Vioy cumplido mente Prometio  
deir. Jada y declaro veroy edad de cinquenta y dos  
anos. potomas o menos. y preguntado pareltenor de  
de e. pedim. = dixo que saue Por notorio en lada  
Universidad de Anuola y en esta Villa de Verjara que  
laba mario miguel Demadaria en el non brada de  
legitima. hisa de gregorio de madaria y de m. de gome  
ga 28. que es y fue de lada y m. = La qual es  
doncella virtuosa onesta y reuocada de Buena fama  
opinion y costumbres. sin que della seaya a visto y oya  
cosa en contrario. = Y por el consiguiente doncella  
pobre de solenidad. Por ser como es. suer fante de m. ad  
y estar su padre casado en segunda nunciacion en la  
Villa de azoitia y es de solenidad por notorio por y su  
padre viuis ni palienda a alguna y tal que en ninguna  
manera puede ser favorecida ni ayudada para tomar  
estado de casam. y para este efecto. Lo que es cer. a d. de  
en la Buena memoria y dotacion de Acapitan Juan  
Demadaria fundador de laque. Ado. Pediminto

Yo Juan de los Rios Comodoro de la Real Armada de Indias fundador

de la Real Comandancia de las Yndias de la Ciudad de San Pedro de Macoris y por esta

parte yo Juan de los Rios Comodoro de la Real Armada de Indias fundador de la

Real Comandancia de las Yndias de la Ciudad de San Pedro de Macoris y por esta

parte yo Juan de los Rios Comodoro de la Real Armada de Indias fundador de la

Real Comandancia de las Yndias de la Ciudad de San Pedro de Macoris y por esta

parte yo Juan de los Rios Comodoro de la Real Armada de Indias fundador de la

Real Comandancia de las Yndias de la Ciudad de San Pedro de Macoris y por esta

parte yo Juan de los Rios Comodoro de la Real Armada de Indias fundador de la

Real Comandancia de las Yndias de la Ciudad de San Pedro de Macoris y por esta

parte yo Juan de los Rios Comodoro de la Real Armada de Indias fundador de la

Real Comandancia de las Yndias de la Ciudad de San Pedro de Macoris y por esta

parte yo Juan de los Rios Comodoro de la Real Armada de Indias fundador de la

Real Comandancia de las Yndias de la Ciudad de San Pedro de Macoris y por esta

parte yo Juan de los Rios Comodoro de la Real Armada de Indias fundador de la

Real Comandancia de las Yndias de la Ciudad de San Pedro de Macoris y por esta













La y nuenis d cano la deummo  
 ge exulle dury axale de dia  
 caoia caueo no dume  
 de ucinde by me gey do  
 de quentane rucno de mero deea  
 nores idum jano anced mee para fe  
 fctoe am de auaco la de cana de ea  
 the om d huz ergona capuel do  
 glo y ad d deo u de are buru  
 de de de tunc el on d eme  
 en el hauea

Dame

Rem  
 de d y g u e u a r  
 de d y g u e u a r

Dom  
 en el hauey d cano la  
 cano de sice traal no  
 comola de suo mane de mgar  
 en fey orona de se deo  
 hunc emon de hock he do

dos 12  
mes

de d y g u e u a r  
 de d y g u e u a r

100

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes various words and numbers, though they are difficult to decipher due to the cursive style and mirroring.

Large, stylized handwritten flourish or signature, possibly a decorative initial or a specific name, written in a highly decorative cursive style.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or account from the upper section. The text is mirrored across the page, indicating bleed-through from the reverse side. It contains several lines of text with varying lengths and some larger decorative elements.











Juan de Somoza Hilalgima de Soanderrano  
 y de Marina de Somoza en legítima sucesión y adiuntado  
 en la causa de sucesión de Somoza de la dha. dha. y de  
 Dña. Felcappa quando en su vida y adiuntado pareció  
 Orem y digo que el prelores D. meachonot Saropotti  
 años. Jho. de Somoza de la dha. dha. en non venturiana  
 de Galata maria de arca las maria y madalena  
 de arca de maria miguel de maria y de maria de Somoza  
 de arca de las dhas. susperlines. de un non de arca  
 para una de las dhas. dha. de Somoza de Somoza  
 como quien San Justamente se perenene de dha.  
 por tener todo lo requirido para el dha. dha.  
 obtener la. así por ser Justamente de padre y de  
 pobre de Somoza. y pariente en el cuarto grado  
 con dha. dha. de la dha. fundador. como es de dha. dha. como  
 las dhas. dha. que no dha. dha. de dha. dha.  
 por dha. dha. y dha. dha. de dha. dha.  
 mas de dha. dha. de dha. dha. como de dha. dha.  
 por dha. dha. de dha. dha. de dha. dha.  
 de las dhas. dha. y de dha. dha. de dha. dha.  
 por los dhas. dha. requirido. Hollará un  
 que las dhas. dha. no allan. de dha. dha.  
 como no pueden en sus dha. dha. porque been  
 en mi dha. dha. tengo. y que de dha. dha.  
 años de dha. dha. a un dha. dha. y no tengo dha.  
 ni dha. dha. remedio. y quedaria de dha. dha.  
 a dha. dha. de dha. dha. de dha. dha.

a  
 fu  
 mi  
 b  
 a  
 can  
 r  
 las  
 el  
 el  
 lle  
 calate  
 a  
 de  
 lla  
 po  
 b  
 non  
 37 ay  
 de  
 do  
 va  
 of  
 ly  
 i  
 i

Juan de Tenebreros lo mismo que  
 el tubo lamina deragon y p...  
 Conelle ana de serrano. mi hermano  
 de la casa de San Juan de la Cruz  
 ve de esta villa y por la dha villa  
 y las demas que azer en mi favor  
 y por sup... man de beer las dhas y  
 poner de por las dhas y con su  
 y referirme a las dhas. que mi  
 esta tan bien formada que nadie  
 traigo ni a otra parece a los  
 paradas alla. Lauras por donde  
 y prapraso que an de n...  
 que viene de cerca om...  
 la qual d... y parece...

Juan de Tenebreros

El Man...  
 al...  
 al...  
 al...  
 Juan de Tenebreros

Juan de Tenebreros

En la qual se declara que la dicha Maria es una persona legitima  
 que fue de Martin Garcia de Alcarate e a quien  
 se le dio en su testamento legitimo de Maria de Alcarate mi  
 herencia legitima para que el dicho Martin Garcia de Al  
 carate e de la casa de su apellido se le diese y dadas a la  
 dotacion e dote pia q' doxo e fundo el capitán Juan  
 de Madariaga en la dicha villa de San Mateo de la qual en  
 el dicho testamento se dice q' se dio e fundo que sin atender a las  
 oposiciones e chas por Maria e Ana Maria Maximiguel  
 de Madariaga Samuel e Juan e Maria Miguel de  
 Galarraga e sin embargo de lo por ella dicho q' el  
 d'ado se le dio en nombre de la dicha Maria de Alcarate  
 mi hija para la dicha dotacion e dote q' se le dio  
 como aqui se tiene los requisitos necesarios para ello se  
 que como dispuso el dicho fundador por ser ella  
 doncella recogida e huera e vida e castidad po  
 derosa e sana e padre e pariente en el d'cho grado  
 del dicho capitán como consta q' parece de la informa  
 cion de mi padre q' lo confiesan las dichas oposiciones  
 q' la dicha dotacion sera para remediar e acomodar  
 a en q' se cumplia con la voluntad del dicho fundador  
 por estar con ella todas las requisitos para ello necesarios  
 q' alia a un por lo que se non obligo las dichas oposi  
 ciones no allan q' esto contra la dicha Maria mi hija  
 como se puede ver en sus oposiciones por q' es clara q' no  
 ni falta la razon q' se da m' q' para ello tengo por  
 tanto pido e suplico q' se mande ver las dichas infor  
 maciones de todas las partes q' son de ella p' el fin  
 de la dicha Maria mi hija q' todas p' sus derechos q'  
 Justicia e tan clara como se vea p' cada una

Et  
Iste nunc loquens contra deum si causa et ratione  
illo unquam pro laudibus oppositas si aliam magis  
consta pro laudibus et allegatis pro causa causa  
agitur de pueris seu nunciis per los quales  
quibus quibus fieri debet pro un pro un  
ficar la dicha dacion ala dicha maria  
figura nunc pro de affusoria pro de

Reslado de las cosas de la dacion de puestas pro  
de quien cada una de sus partes se dio  
en lo que dixieron en opacion de esta causa  
con el aproucio de don Alonso de la  
Villa de la dacion de veinte y quatro  
de abril de mill e quatrocientos e siete

Yo don Alonso de la Villa  
de la Villa de la dacion de veinte y quatro  
de abril de mill e quatrocientos e siete

Yo don Alonso de la Villa  
de la Villa de la dacion de veinte y quatro  
de abril de mill e quatrocientos e siete

Yo don Alonso de la Villa  
de la Villa de la dacion de veinte y quatro  
de abril de mill e quatrocientos e siete

Este dia yo el Sr. Juan de S. Publico. Si se trata de  
notificacion como la de sus a pravia m. de este coro  
Carutia m. Legitimada sus. Si se o puesta en la  
qual dize q. de A. ooy a. d. llo. q. u. abade.  
a. l. ca. de p. r. u. i. t. e. r. o. d. e. d. e. p. a. d. a. d. i. l. l. a

*[Handwritten signature]*

Y ncontinenti notifi que a. l. u. e. l. o. s. e. n. a. n. o. e. r.  
p. a. d. o. d. o. m. i. n. g. o. d. e. l. a. s. a. s. i. m. y. n. e. n. f. e. d. e. l. l. o. f. i. r. m. e

*[Handwritten signature]*

En binte y siete de los m. e. d. a. b. r. i. l. l. y. o. d. e. l. o. s. o. r. a. u. d.  
Notif. a. v. i. l. l. i. e. n. e. n. a. n. c. u. o. l. a. d. e. l. o. s. d. e. d. i. m. Y. a. u. r. o.  
a. m. d. e. a. r. a. c. o. t. e. y. m. a. s. i. a. M. i. g. u. e. l. d. e. m. a. d. a. r. i. g. a.  
e. n. s. u. e. p. e. r. a. y. d. i. x. e. r. o. n. e. n. o. y. a. n. y. e. n. f. e.  
d. e. l. l. o. f. i. r. m. e. d. e. s. p. i. n. o. n.

*[Handwritten signature]*